



JOAQUÍN ARIZA CASTRO, en su calidad de Apoderado de la entidad SOS CUÉTARA, S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 51, sociedad cuyas acciones están admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Bilbao, Valencia y Barcelona,

EXPONE

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma del mercado de Valores, procedemos a comunicar a la Comisión Nacional del mercado de Valores el siguiente:

HECHO RELEVANTE

El Consejo de Administración de SOS CUÉTARA, S.A., en sesión celebrada en el día de hoy, ha adoptado por unanimidad, entre otros, el acuerdo que a continuación se transcribe:

“PRIMERO.- AMPLIACIÓN DE CAPITAL. IMPORTE PRIMA Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS DE LA MISMA.

En ejercicio de las facultades delegadas por acuerdo de la Junta General de accionistas de 6 de mayo de 2005:

1. Aumento del capital social.

Aumentar el capital social en un importe nominal de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO EUROS Y VEINTISEIS CÉNTIMOS (34.418.224,26 Euros), mediante la emisión y puesta en circulación de 22.907.304 nuevas acciones ordinarias de 1,5025 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las existentes, con una prima de emisión de 5,2475 euros por acción.

2. Representación de las nuevas acciones. Derechos de las nuevas acciones.

Las acciones de nueva emisión serán acciones ordinarias, de la misma clase y con los mismos derechos políticos y económicos que las actualmente en circulación. Estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuya llevanza corresponderá a IBERCLEAR y entidades adheridas a la misma, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero.

Las nuevas acciones tendrán derecho a los dividendos sociales cuya distribución se acuerde a partir de la inscripción de las acciones en los registros contables de IBERCLEAR.

3. Derecho de suscripción preferente.



Los accionistas que lo sean a las 24:00 horas del día de la fecha de publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, según los registros contables de las entidades adheridas a IBERCLEAR, tendrán derecho de suscripción preferente, a razón de una acción nueva por cada cinco acciones en circulación. Cada acción antigua otorgará un derecho de suscripción preferente, siendo por tanto necesarios cinco derechos para suscribir una acción nueva.

El periodo de suscripción preferente tendrá una duración de quince días naturales contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 158.3 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Los titulares de derechos de suscripción preferente que deseen ejercitar su derecho legal de suscripción preferente durante el plazo de quince días establecido al efecto podrán dirigirse a la entidad adherida a IBERCLEAR en cuyo registro tengan inscritos sus valores, indicando su voluntad de ejercitar tal derecho y el número de acciones que desean suscribir, con el límite de una acción nueva por cada cinco acciones antiguas o, en su caso, derechos de suscripción preferente.

El período de suscripción no será prorrogable.

La ampliación de capital estará asegurada en su totalidad.

Así mismo, quienes lo deseen deberán indicar en el boletín de suscripción inicial las acciones que adicionalmente desean suscribir en el período adicional de suscripción.

Si tras el período de suscripción preferente quedaran acciones sin suscribir, se procederá a su adjudicación entre los suscriptores que hubiesen acudido a la suscripción inicial y hayan solicitado acciones adicionales. La suscripción adicional se adjudicará en el día hábil inmediatamente siguiente a la fecha en que finalice el período de suscripción preferente. No obstante, de no ser posible ejecutar la adjudicación de las acciones previstas en el período adicional en dicho plazo de un día, éste podrá ser extendido hasta un total de siete días hábiles, lo que será comunicado a la CNMV.

Si hubiese exceso de peticiones en el periodo adicional, las correspondientes nuevas acciones se adjudicarán a prorrata entre los solicitantes en proporción a sus solicitudes.

Si tras el plazo de suscripción preferente y, en su caso, el periodo adicional de suscripción hubiesen acciones sobrantes, éstas se distribuirán entre las Entidades Aseguradoras de la emisión, para su suscripción y desembolso por sí mismas o por los terceros que designen, en el plazo que finalizará antes de las 10:00 horas del séptimo día hábil siguiente al de la fecha de



finalización del periodo de suscripción preferente, de conformidad con el Contrato de Aseguramiento que se suscriba con las Entidades Aseguradoras.

4. Previsión de suscripción incompleta.

De conformidad con los términos del punto 1 del acuerdo tercero de la Junta General Ordinaria de 6 de mayo de 2005, si el aumento de capital no se suscribiera íntegramente dentro del plazo fijado en el referido acuerdo, el capital social podrá aumentarse en la cantidad efectivamente suscrita.

5. Desembolso.

El desembolso de las nuevas acciones se realizará mediante aportación dineraria, a través de las Entidades Adheridas que cursen las correspondientes órdenes de suscripción. Los suscriptores deberán desembolsar en el momento de la suscripción el importe íntegro del nominal y de la prima de emisión de las acciones que suscriban.

A efectos de lo prevenido en el artículo 154 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar que las acciones anteriormente emitidas se encuentran íntegramente desembolsadas.

6. Solicitud de admisión a negociación.

Solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en las distintas Bolsas de Valores donde coticen las acciones actualmente en circulación, para su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), haciéndose constar el sometimiento de la sociedad a las normas existentes o que puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial, así como la admisión a negociación de dichas acciones en cualquier otro mercado bursátil extranjero en que la sociedad pudiera tener sus acciones admitidas a negociación en el momento de cierre del acuerdo de aumento de capital.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de las Bolsas de Comercio, se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones, ésta se adoptará con las mismas formalidades y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Bolsas de Comercio, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y las disposiciones que lo desarrollan.

7. Modificación del artículo 6º de los Estatutos sociales.

Modificar y dar nueva redacción al artículo 6º de los estatutos sociales, que, en caso de



suscribirse la totalidad de las acciones a emitir, quedará redactado del modo siguiente:

“Artículo 6º.- CAPITAL SOCIAL.

El capital social es de DOSCIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS Y CINCUENTA Y OCHO CENTIMOS (206.509.357,58 Euros), totalmente suscrito y desembolsado, dividido en 137.443.832 acciones de 1,5025 Euros de valor nominal cada una, ordinarias, indivisibles y de una misma serie, representadas mediante anotaciones en cuenta”.

8. Delegación de facultades.

En ejecución del aumento de capital precedentemente acordado, facultar expresamente al Presidente D. Jesús Ignacio Salazar Bello, al Vicepresidente D. Raúl Jaime Salazar Bello y al Secretario del Consejo de Administración D. José Querol Sancho, en forma solidaria o indistinta, para que cualquiera de ellos pueda realizar las actuaciones y suscribir los documentos, públicos o privados, necesarios o convenientes a su juicio para la completa ejecución del acuerdo de aumento de capital precedente adoptado, y todo lo que traiga causa o tenga conexión con el mismo, en los términos más amplios que en Derecho sea posible. A título enunciativo y no limitativo, podrán:

a) Habida cuenta que la ampliación de capital es de 1 nueva acción por cada 5 actuales: (i) adquirir o mantener, en su caso, la titularidad por parte de la Sociedad o cualquiera de sus filiales de, al menos, 8 acciones y renunciar durante el periodo de suscripción preferente a los derechos de suscripción correspondientes a dichas acciones, permitiendo con ello que no resulte alterada la proporción de cambio acordada; (ii) vender, en su caso, los derechos correspondientes a las acciones que la Sociedad ostente en autocartera, directamente o través de cualquiera de sus filiales, de manera que el importe obtenido por la venta de los derechos incremente y acrezca el patrimonio social y, consecuentemente y de forma proporcional, la participación del resto de los accionistas y (iii) cursar orden de inmovilización de acciones de autocartera a la Entidad Depositaria de las mismas en la forma que resulte conveniente o necesaria para dar cumplimiento a lo acordado anteriormente.

b) Fijar en forma definitiva, modificando en lo menester lo precedentemente acordado por este Consejo de Administración, los términos y condiciones de la oferta pública que de las nuevas acciones a emitir se realice, las fechas y duración exacta de sus distintas fases y las características del procedimiento de colocación, realizar cuantos actos y adoptar cuantas medidas sean necesarias o convenientes para llevar a cabo dicha oferta, firmando al efecto cuantos documentos, públicos o privados, considere adecuados para el buen fin de la misma.

c) Suscribir y presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en la fecha que estime oportuna, cuantas comunicaciones sean necesarias para la oferta pública de nuevas acciones a emitir, el folleto informativo y cuantos suplementos al mismo sean necesarios,



solicitando su registro y asumiendo, en su caso, la responsabilidad de su contenido, así como presentar ante dicha Comisión y solicitar el registro de los documentos acreditativos de la realización de la oferta.

d) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes y cualesquiera otros documentos previstos legalmente.

e) Negociar y suscribir con las entidades que intervengan en la oferta pública de las nuevas acciones a emitir los acuerdos y contratos que estime necesarios o convenientes para el buen fin de la misma, conforme a las prácticas habituales de este tipo de operaciones y, en particular, los contratos de aseguramiento y colocación, de dirección y de agencia, pactando las comisiones y demás términos y condiciones de los mismos.

f) Declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital una vez finalizado el periodo de suscripción y realizados los desembolsos de las acciones suscritas.

g) Declarar, en su caso, la suscripción incompleta del aumento de capital.

h) Dar definitiva redacción al artículo 6º de los Estatutos Sociales, ajustando el texto del mismo a la cifra de capital y número de acciones resultantes del capital efectivamente suscrito y desembolsado.

i) Solicitar la admisión a cotización oficial de las nuevas acciones a emitir, en las Bolsas de Valores españolas y su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como la permanencia en dicha situación y, en su caso, la exclusión de la misma, con sometimiento a las normas que existan o puedan dictarse sobre la materia, pudiendo solicitar también la admisión a cotización, y en su caso su exclusión, en cualquier otro mercado bursátil extranjero en que la sociedad pudiera tener admitidas a cotización sus acciones en el momento de cierre del aumento de capital. Se le faculta para que, en caso de posterior solicitud de exclusión de la cotización, pueda garantizar, en la medida necesaria y de conformidad con las disposiciones legales de aplicación, el interés de los accionistas afectados.

j) Comparecer ante Notario de su elección y elevar a escritura pública los acuerdos adoptados en esta sesión por el Consejo de Administración, así como realizar las actuaciones y suscribir cualesquiera otros documentos, públicos o privados, que sean necesarios o estime convenientes para la completa ejecución y plena efectividad de dichos acuerdos, incluso los de subsanación, aclaración o adición que sean exigidos por la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil, pudiendo incluso solicitar la inscripción parcial de los mismos.

9. Condición suspensiva.

Los referidos acuerdos enumerados anteriormente del 1 al 7 quedan sometidos a la condición suspensiva de la efectiva inscripción en el Registro Mercantil de la reducción del valor nominal de las acciones y consiguiente aumento del número de las mismas, acordado por la Junta General



de Accionistas en esta misma fecha. Cumplida dicha condición, el presente acuerdo será plenamente eficaz y vigente en todos sus términos”.

El importe de esta ampliación será destinado principalmente, a financiar con recursos propios la reciente adquisición de la compañía italiana Minerva, S.p.A.

En Madrid, a 6 de mayo de 2005.

Fdo.: Joaquín Ariza Castro.
Apoderado.